Corponariño
Conserva la vida

CO-SC-CER136503 SC-CER136501
V10 - 7/10/2021

NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PAGINA WEB

Expediente: 2019-123
Sujeto a Notificar: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TUSANDALA Y YAPUETA
Identificación: 900249746
Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 263 del 02 de octubre de 2019, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente y por correo al señor JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TUSANDALA Y YAPUETA teniendo en cuenta que mediante oficio con radicación interna No. 1237 del 16 de Marzo de 2022, se envió Notificación por correo para efectos de surtir la notificación del acto administrativo de la referencia, a la dirección aportada en el título ejecutivo: Vereda Tusandala, Ipiales- Nariño, documento devuelto por la Empresa de Correo Certificado bajo el concepto "DESCONOCIDO" sin lograrse el objetivo, por lo cual,

La Jefatura de la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial en la ley 99 de 1993, el acuerdo 004 de 2003 y el artículo 68 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021 "por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones"

HACE SABER:

Que procede a **NOTIFICAR POR AVISO** de la Resolución No. 263 del 02 de octubre de 2019, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago; dentro del proceso de jurisdicción coactiva de la referencia, iniciado contra del señor JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TUSANDALA Y YAPUETA.

Así mismo, se le informa que, contra el citado Acto Administrativo, no procede recurso alguno. Sin embargo, el deudor dispone de quince (15) días a partir de la publicación del presente Aviso para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad a lo estipulado por el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 47 de la ley 1111 del 2006 y el artículo 74 de la Resolución 305 del 30 de junio de 2021 "Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y el procedimiento de cobro coactivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" y se adoptan otras disposiciones", el Aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica www.corponarino.gov.co, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso.

FECHA DE FIJACIÓN : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TATIANA VILLARREAL ENRIQUEZ
Jefe Oficina Jurídica
Corponariño

Proyecto: Oficina de Notificaciones
Aprobó: Tatiana Villareal

CORPONARIÑO
Corporación Autónoma Regional de Nariño

Expediente No. 2019-123.

RESOLUCIÓN No. 2 6 - -

(02 OCT 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el articulo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la Resolución 078 del 15 de febrero del 2007, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, ha generado la factura por concepto de **Tasa por Uso de Agua No** TUA 9732 vigencia 2017, a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TUSANDALA Y YAPUETA**, identificada con NIT No 900.249.746 por valor de , **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 5.621.293)**

Que el Titulo fue estudiado por la Oficina Jurídica y cumplió con lo establecido en el artículo 6º y siguiente de la Resolución No. 078 de 15 de febrero de 2007.

Que una vez vencido el término para el pago de la obligación, esta no ha sido cancelada y que todo acto administrativo ejecutoriado impone a favor de la nación, de una entidad territorial o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma liquida de dinero en los casos previstos en la ley. Es necesario entonces adelantarse el proceso de cobro coactivo.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, esta unidad procede a ejecutar la obligación en la cual el ejecutado deberá pagar además del capital, los intereses legales causados, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de conformidad con lo establecido en el articulo 826 del Estatuto Tributario Nacional,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO** y en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TUSANDALA Y YAPUETA** identificada con NIT No 900.249.746 por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.621.293)** Deuda contenida en la factura por concepto de **Tasa por Uso de Agua TUA 9732** vigencia 2017. Más las facturas que en sucesivo se ocasionen junto con sus respectivos intereses legales causados desde el vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la obligación, sus intereses legales y costas procesales si a ello hubiere lugar, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Articulo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Librarse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA VELA PERDOMO
Abogada Ejecutora

Proyecto: Jeiferson B.